

NOVISIMO CATECISMO
DE LOS
DIEZMOS

SU NATURALEZA Y ORIGEN,
SU OBLIGACIÓN Y LEGISLACIÓN, SU SANCIÓN
Y PRÁCTICA

ESCRITO
POR

GABINO CHAVEZ,

PRESBITERO

SEGUNDA EDICIÓN

Con permiso de la autoridad eclesiástica.



MEXICO

EN LA "CALLE DE ELIZALDE" 2a DE S. LORENZO 10

1901

V772

h3

901

24

2189

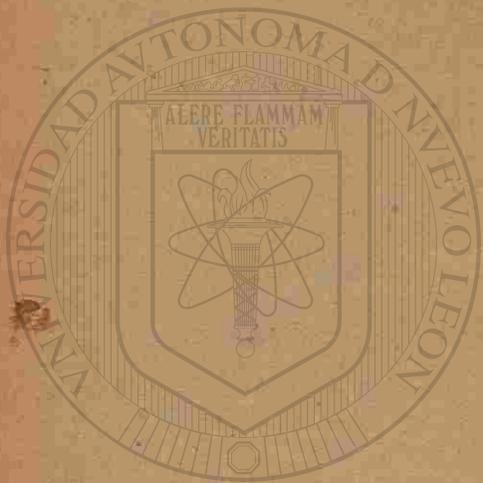
BV772

Ch 3

1901

39824

002189



NOVISIMO CATECISMO
DE LOS DIEZMOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



VALVERDE Y TELLES
FONDO EMERITO



1080015224



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

NOVISIMO CATECISMO

DE LOS

DIEZMOS

SU NATURALEZA Y ORIGEN,

SU OBLIGACIÓN Y LEGISLACIÓN, SU SANCIÓN

Y PRÁCTICA,

ESCRITO
POR

GABINO CHAVEZ

PBRO.

SEGUNDA EDICION.

Con permiso de la Autoridad Eclesiástica.



Capilla Alfonso
Biblioteca Universitaria



39624

MEJICO

TALLERES c.j. DE ELIZALDE, 2a S. LORENZO 10

1901

002189

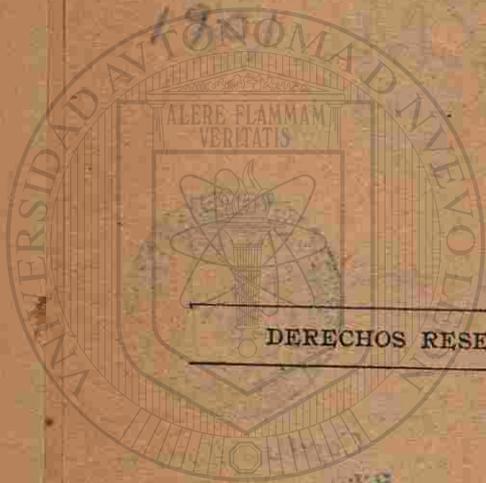
UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

Biblioteca Valverde y Tellez

BV 772

Ch 3

1870



DERECHOS RESERVADOS

Al Sr. Dr.

D. Maximiano Reinoso y del Corral, dignísimo Obispo de Tulancingo.

Ilmo. Sr.:

En recuerdo de aquellos plácidos años pasados á la sombra del Seminario bajo el prudente régimen de los piadosos Hijos de San Vicente de Paúl, permítame S. S. Ilma. dedicarle este nuevo Catecismo de los Diezmos, en el que tiene tanta parte. ¡Ojalá ayude á rehabilitar esta ley, conociéndose sus grandiosas recompensas!

De S. S.ria. Ilma. S. S.:

Gabino Chávez, Proo.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



NOVÍSIMO CATECISMO
DE LOS DIEZMOS

INTRODUCCION

—¿Por qué escribís un nuevo Catecismo acerca de los Diezmos, teniendo tanta circulación el primero?

—Escribimos uno nuevo por tres razones: una tomada de nosotros mismos, otra de la obra misma y otra del público que la ha leído.

—¿Cuál es la razón personal que decis primera? ®

—La de que el Catecismo que escribimos acerca de los Diezmos, fué el primero de la serie, que cuenta veintitres publicados: escrito hace tres años

(1887), durante unas misiones que daba el diocesano, inexpertos en el método catequístico, no pudiendo estudiar debidamente la materia, hicimos una obra deficiente en la doctrina, muy breve y escrita con apresuramiento. Preciso es, pues, mejorarla.

—Y la obra misma ¿por qué lo requiere?

—Tanto por lo dicho, cuanto porque escrita para responder á los ataques de un periodiquillo impío, que nos llenaba de injurias y se burlaba atrozmente de los diezmos, como invención del clero, respondíamos con acritud; y un piadoso Prelado nos ha hecho notar que ese estilo no es ya á propósito, por exacerbar con su dureza los ánimos. La obra exige, pues, un estilo más reposado, eliminando la controversia y siguiendo sólo el método expositivo.

—¿Cuál es la razón de escribir, por parte del público?

—La excelente acogida que ha dado á nuestro trabajo á pesar de sus imperfecciones, pues van agotadas nueve ediciones de cuatro ó cinco mil ejem-

plares, es un estímulo y hasta crea un deber, el perfeccionar el trabajo y ampliar la doctrina con mejor estudio. Y basta lo dicho por vía de introducción. Es una obra nueva la que emprendemos, enteramente independiente de la primera. Así queremos que conste.

I

Naturaleza de los Diezmos.—Su obligación de derecho natural y eclesiástico.—Precepto legal y ceremonial.—Triple especie de los Diezmos.—Las primicias.—Antigüedad de los Diezmos en el Génesis.—Su universalidad en la historia.—Las oblaciones.

—¿Qué entendéis, pues, por los Diezmos?

Diezmo quiere decir la décima parte de una cosa, ó lo que es lo mismo, uno de cada diez, lo que equivale en el sentido hoy usado, al diez por ciento. Lo definen los doctores, diciendo que es la parte décima de los frutos de todos los bienes frugíferos, debida á los

ministros de la Iglesia por el ministerio espiritual que desempeñan.

— ¿Y es siempre la parte décima la que debe entregarse y significan?

— El nombre así lo dice; pero otros lo refieren á la parte de los frutos que deben entregarse, sin designar precisamente el cuánto.

— ¿Y por qué se deben á los ministros de la Iglesia?

— Se les deben á título de congrua sustentación, pues el mismo Jesucristo dice que “es digno el operario de su recompensa.” (Luc. X. 7.)

— ¿Y esa obligación es por derecho natural, ó sólo eclesiástico?

— Oigamos al angélico Maestro: “El precepto de pagar los Diezmos, dice, en cuanto á la sustentación de los ministros de Dios, es moral y de derecho natural; en cuanto al número cierto, es judicial, en cuanto á su significación, es ceremonial. Y para los cristianos, es precepto positivo de la Iglesia.

— Explicadlo por partes.

— Lo haremos con las mismas palabras del Santo Doctor: “La misma ra-

zón natural dicta que los que ministran el culto divino por la salud de todo el pueblo, reciban de éste lo necesario para la vida, así como á los príncipes, generales y otras personas públicas se les ministran estipendios para vivir, por el pueblo; por lo cual dice el Apóstol: “¿Quién jamás milita á sus propias expensas?” ó “¿quién planta la viña y no come de sus frutos?” (I. Cor. IX. 7.) Así, en cuanto á la sustentación de los ministros, la obligación de los Diezmos es de derecho natural.

— Y en cuanto á la parte décima, ¿qué dice el Santo?

— Oidlo: “La determinación de la parte cierta que debe darse á los ministros del culto divino, no es de derecho natural, sino introducida por institución divina, según las costumbres del pueblo de Israel; pues dividido en doce tribus, la de Levi, toda consagrada á los divinos ministerios, carecía de posesiones, y como de las once restantes muchas no pagaban, se impuso el Diezmo para que así hubiera cierta

igualdad. Y esto pertenece á los preceptos llamados judiciales."

—¿Y por qué también se llaman ceremoniales?

—Porque lo ceremonial era figurativo; y como el diez es el número perfecto, como límite de los números perfectos, (pues contando hasta diez se comienza de nuevo) el que se reserva nueve partes y da la décima, protesta con este signo, que á él pertenece la imperfección y que la perfección la habría de traer Jesucristo; y así el precepto era ceremonial y figurativo.

—¿Y en nuestro tiempo es aún ceremonial?

—No lo es, porque ya llegó lo figurado que es Cristo, y porque los preceptos ceremoniales acabaron. Mas "la Iglesia, continúa el angélico Doctor, determinó con su autoridad el pago de la décima parte, para que el pueblo cristiano no diese menos á los ministros que el pueblo judío, ya que los ministros del Nuevo Testamento son de mayor dignidad que los del Antiguo, y el pueblo cristiano está obligado á ma-

yores cosas que el pueblo israelita, como dijo Cristo: "Si vuestra justicia no abundare más que la de los escribas y fariseos, no entrareis en el reino de los cielos." (Math. V. 20.)

—¿Y qué concluís de todo ello?

—Dice Santo Tomás: "Por aquí se ve que los hombres están obligados al pago de los diezmos, parte por derecho natural, y parte por la institución de la Iglesia, la cual, atendiendo á las circunstancias de tiempos y personas, bien podría determinar otra parte."

—¿Y de cuántas maneras son los Diezmos?

—De tres: personales, prediales y mixtos; los unos proceden de la humana industria, como la pesca, mercancía, milicia, ingeniería, etc.; los prediales proceden del predio ó terreno, como el trigo, maíz, vino y óleo; los mixtos provienen de la industria y de la naturaleza, como las crías de los animales, la leche, lana, miel, cera, etc.

—¿Y á cuál de estas especies pertenecen las primicias?

—A ninguna, pues son los primeros

frutos de la tierra que se consagran á Dios. Ni son precisamente para la sustentación de los ministros, ni se ofrecen en cantidad determinada, y sólo son obligatorias, según Santo Tomás, por el agradecimiento á los beneficios recibidos de Dios. Pero Suárez advierte que, donde la costumbre las prescribe, son obligatorias en la especie, modo y personas que lo exige la misma costumbre del territorio en que se hallen establecidas. Y por eso nuestro Catecismo las junta con los Diezmos en el quinto mandamiento de la Iglesia; "el quinto: pagar diezmos y primicias á la Iglesia."

—¿Y todos, hasta los personales, deben pagarse?

—Santo Tomás dice que sí; pero como se explicará después, en esto se ha de estar á la costumbre, que obtiene fuerza de ley en este asunto.

—¿Y desde cuándo empezaron á pagarse diezmos?

—En el libro más antiguo del mundo, que se llama El Pentateuco, en el Génesis, refiere Moisés que Abraham

vuelto de un triunfo que alcanzó de unos reyes, dió al sacerdote Melquisedec *el diezmo de todo*, y no lo expresa como cosa nueva y desusada, de suerte que ya en aquella época era cosa acostumbrada. (Gen. XIV. 20.) También se lee que Jacob hizo el voto de dar los diezmos si salía bien de sus intentos. (Gen. XXVII. 22.)

—¿Y en la historia profana no se habla de ellos?

—Se lee que Creso mandó á Ciro antes de sacar el botín de la ciudad de Sardo, que habia tomado, se pagase el diezmo á Júpiter. Una inscripción en una columna cerca del templo de Diana mandaba que cada año se ofreciesen los diezmos á dicha diosa. Pasada la victoria de Vesis, mandó Camilo ofrecer los diezmos á Apolo; Festo cuenta que los antiguos pagaban el diezmo á sus dioses; lo mismo asegura Dionisio de Halicarnaso, hablando de un gran altar donde Hércules habia ofrecido el diezmo. Que entre los atenienses se ofreciesen para el sostén de la religión, lo atestiguan Diódoro de

Sicilia y Valerio Máximo. Los comerciantes árabes pagaban á su dios Sabís, el diezmo del incienso; los persas lo pagaban del botín del enemigo; los escitas lo enviaban á Apolo de Delfos; los romanos solían ofrecerlo á Hércules de los despojos del enemigo, etc. Aun las primicias ofrecían éstos últimos.

—Pues ¿cómo hay quien sostenga que los diezmos son invención de los sacerdotes?

—La mala fe ó la ignorancia serán la causa; por eso hay que instruirse y no preocuparse con espíritu de partido.

—¿Y qué decís de las oblaciones?

—Son las ofrendas que presentan al Señor los fieles en el templo, particularmente en el mes de María, como por ejemplo la cera, incienso, flores, aromas y monedas. Son espontáneas y no obligatorias, como enseña Santo Tomás; excepto cuando media censo prometido, convención anticipada, necesidad grave de los ministros del culto, ó costumbre establecida.

II

Los diezmos en la Antigua Ley.—Diezmos en general.—¿A quiénes se daban?

—El Diezmo del Diezmo.—El Diezmo de los viajes y el de los pobres.—Reflexión.—San Jerónimo.—El máximo y el minimum de las primicias antiguas.

—Pues los diezmos entre los judíos, figuraban los de la Iglesia, ¿podréis decir algo de aquéllos?

—Es muy oportuno. En el Levítico se dice: "Todos los Diezmos de la tierra, sean de grano ó de fruto de árboles, son del Señor y á El se le consagran. De todos los Diezmos de vacas, de ovejas y de cabras, que pasan bajo la vara del pastor, todo lo que se contare décimo será consagrado al Señor. No se escogerá ni bueno ni malo, ni se cambiará por otro. Si alguno lo cambiare, quedará consagrado al Señor, y no se rescatará lo cambiado, ni aquello por lo que se cambió." (Lev. XXVII. 30, 32, 33.)

—¿Y á quién se entregaban estos Diezmos?

—Dice el Señor: A los hijos de Levi he dado todos los Diezmos de Israel por el ministerio con que me sirven en el tabernáculo de la alianza." Núm. (XVIII. 21).

—Y á los sacerdotes ¿qué más les pertenecía?

—Del Diezmo que los Levitas recibían, estaban obligados á dar el diezmo á los sacerdotes, mandándose que las cosas que se ofrezcan sean las mejores y escogidas.

—¿Y estos eran todos los Diezmos entonces prescritos?

—Todavía se había de apartar otro Diezmo cada año para los viajes á Jerusalem, que eran tres y para comprar las hostias pacíficas, que allí se ofrecían. (Deut. XIV. 22). Y cada trienio se apartaba otro Diezmo, para los pobres, los peregrinos, las viudas y los huérfanos.

—¿Y todo esto fué abrogado?

—Sí, como los preceptos judiciales; pero quedó á los cristianos el ejemplo

que admirar de cuatro diezmos pagados por aquel pueblo, y la parsimonia de la Iglesia en establecer uno sólo entre los fieles, siendo así que, como oímos á Santo Tomás, los ministros de la Iglesia desempeñan funciones más altas, y los hijos del evangelio deben tener más abundante justicia que los escribas y fariseos.

—Y la Iglesia ¿no recuerda á los fieles la institución de los Diezmos antiguos?

—Sí que se los recuerda, y al principio de su legislación en materia de Diezmos, (que pronto daremos á conocer), cita en extenso un pasaje de San Jerónimo, en donde refiere cuanto acabamos de decir, y añade que, por tradición de los hebreos, se sabe que los maestros entre ellos tasaron la cantidad de las primicias entre la cuadragésima y sexagésima parte, siendo éste el máximo y el minimum entre cuyos límites podía cada cual ofrecer lo que quisiera. Y esto se observa también en la Iglesia para evitar abusos. De esta tasa hace mención también Santo Tomás. (q. 85 a. 4. ad. 3 um.)

III

La legislación eclesiástica sobre los Diezmos.—Conviene estudiarla.—Obligación de pagarlos.—Los monjes, los judíos, los inquilinos.—De todas las especies.—Sin deducción ninguna.—Cosa inícuca.—La autoridad política.—Reyes.—Indios.—Ricos y pobres.—Siete puntos.

—¿Será conveniente conocer todo lo que la Iglesia dispone acerca de los Diezmos?

—Muy conveniente, pues si las leyes civiles tanto se estudian, mucho más deben conocerse y estudiarse las leyes eclesiásticas. La Iglesia tiene su Código de leyes que se llama el Cuerpo del Derecho Canónico, y á él debe acudirse en busca de sus disposiciones fundamentales. Luego hay que estudiar el Derecho novísimo en el concilio de Trento y posteriores disposiciones.

—Comenzad hablando de la obligación de los Diezmos.

—Hay, pues, en dicho Código, un Título que se llama “De los diezmos, primicias y oblaciones”, y lleva el número XXX. Comienza por un pasaje de San Jerónimo, en el que expresa cuatro géneros de Diezmos, que se debían pagar por la Antigua Ley. Ya los hemos explicado y citado al fin de ese texto del Santo Doctor. En el número XIV, se dispone así: “Como los Diezmos no han sido instituidos por los hombres, sino por el mismo Señor, pueden exigirse á los parroquianos como una deuda”; por lo cual se ve la obligación impuesta de pagarlos.

—¿Y quiénes están sujetos á esa obligación?

—Los prediales afectan al predio, sea quien fuere el dueño ó inquilino. Así en el número IV se prescribe que los paguen los monjes de los campos recién roturados; en el XI, se exceptúan del pago los Cistercienses, Templarios y Hospitalarios; pero sólo de los campos que por su mano cultivan, mandando que si los dan en arrenda-

miento, siempre se paguen; en el número XVI, se manda que paguen los Diezmos los judíos, ó que renuncien á sus posesiones; en el número XXIV, se ordena que los inquilinos de los predios paguen los Diezmos; en el XXXII, se prescribe que á los dueños de los predios se les obligue á arrendarlos á quienes, sin contradicción, puedan cobrarse los Diezmos; en el siguiente se establece que primero están los Diezmos que los tributos.

—Y acerca de qué frutos deban pagarse, ¿qué se dispone?

—“Mandamos que estreches con censura á los agricultores á que paguen los Diezmos de todos los frutos sin disminución”, dice á la letra en el número XXI; que se paguen de los molinos, pesca, lana y heno, íntegramente y bajo excomunión, manda en el número V; y en el VI, que se pague de las abejas y todo fruto. En el XXIII, manda que un militar los pague de un molino de viento; y en el XX se dice, que los Diezmos personales deben pagarse á la Iglesia en donde se reciban los

Sacramentos, aunque el lucro se gane en otra parte.

—Y ¿no podrán deducirse los gastos que se erogán en el cultivo, cosecha, etc.?

—Nada tan repetido en el Derecho como la prohibición de hacer deducción ninguna. En el número VII: “deben darse los Diezmos sin disminución.” En el número XXII: “Queremos y estrictamente mandamos que se paguen á las iglesias á las cuales se deban, con la debida integridad, los Diezmos, antes de deducir de dichos bienes expensas ningunas.” Pero, sobre todo, en el número XXXVI: sabiendo el Sumo Pontífice que algunos rehusan pagar los Diezmos, alegando la mala conducta de los clérigos, que otros rebajan los gastos de semilla y labranza, otros dejan los Diezmos para sus capillas particulares, ó para los pobres, ó para lo que les agrade, se expresa así gravemente: “Mas si los que esto hacen y dicen, tuvieren respeto al Señor, de quien todos los bienes proceden, no pretenderían rebajar

el derecho eclesiástico; ni detener los Diezmos, tributo de las almas necesitadas. Y parece ser grande iniquidad el disminuir con sus pretextos, ó más bien con tal fraudulencia, los Diezmos que Dios mandó le fuesen dados en señal de su universal dominio. Y así, tanto el colono de la parte de los frutos que le tocan, como el dueño de la porción que del terreno le pertenece, están obligados á pagar el Diezmo, sin rebaja ninguna. Ni so pretexto de la mala conducta de los clérigos pueden gastar á su arbitrio los Diezmos; pues á nadie le es licito dar á otro lo ajeno sin voluntad de su dueño." Hasta aquí el Pontífice.

—¿Qué hay que notar en estas palabras?

—Lo primero, que tanto el dueño como el colono, (aquí decimos la hacienda y los medieros), están obligados al pago del Diezmo; lo segundo, que el pago ha de ser íntegro; lo tercero, que se llama *cosa muy inícuo* el defraudarlos; lo cuarto, que no se deben emplear en las capillas de las ha-

ciendas, ni en los pobres, so pretexto de la mala conducta de los cobradores. Varias personas, quizá de buena fe, gastan parte de los Diezmos en sus oratorios rurales. Desengáñense: sepan que obran mal y deben restituir.

—¿Y podrá la autoridad política prohibir el pago de los Diezmos?

—Entre nosotros lo prohibió en los tiempos de la revolución después de incautarse de cuanto pudo; pero el Derecho canónico dice en el número XXV: "Como quiera que los legos no tienen facultad ninguna de disponer ó conocer de las cosas espirituales, á nadie puede eximir la concesión imperial, por general que sea, del pago de los Diezmos, que se deben por institución divina."

—Pues los reyes de España ¿no poseían parte de los Diezmos?

—Parte, y aun todos á veces, pues los Sumos Pontífices, así se los concedían en premio de su celo por la difusión de la fe, y de los gastos que hacían en las iglesias, de cuenta del real tesoro. Así, Alejandro VI concedió á

esos reyes, y otros Papas lo confirmaron, que recibiesen los Diezmos de las Indias y á su elección los repartiesen. La Iglesia ha auxiliado también varias veces con ellos á los gobiernos que lo han solicitado en sus apuros.

—Y obliga á los indios el pago de los Diezmos?

—Sí, como hijos de la Iglesia; sólo siendo de raza pura y en terreno propio están exceptuados del Diezmo del maíz, frijol, cacao, fruta y aves de corral.

—Y de los pobres ¿qué decís?

Digo, con Santo Tomás, que las obligaciones de justicia pesan sobre ricos y pobres; pero en extrema y aun en grave necesidad, no están obligados á lo imposible.

—¿Qué resulta, pues, de la legislación eclesiástica en materia de Diezmos?

—Resulta, lo primero, que todos están obligados á pagarlos; lo 2º, que se pueden compeler con censuras; (como lo hizo el concilio de Trento y el tercero Mexicano;) lo 3º, que no se de-

ben rebajar los gastos ni expensas ningunas; lo 4º, que aun los disidentes, en terrenos de católicos, deben pagarlos; lo 5º, que deben darse á la parroquia y no á las capillas particulares ni á los pobres; lo 6º, que no pueden defraudarse ó distraerse de su objeto por la malicia de las personas que los recaban ó perciben; lo 7º, que no tiene que mezclarse en ello ninguna autoridad civil. Y en esto está de acuerdo Santo Tomás con los teólogos, y todos los canonistas.

IV

El Derecho novísimo.—El concilio de Trento.—El tercero Mejicano.—Excomuni6n impuesta.—Pecado de substraer los Diezmos.—Es contra la virtud de la Religión.—Y contra la de la justicia.—La omisi6n de las primicias.

—¿Deciais que el concilio de Trento trat6 de los Diezmos?

—SÍ, confirmando en un breve capítulo lo dispuesto por los cánones. Oigamos sus propias palabras: "No deben tolerarse los que con varias artes maquinan substraer los Diezmos que tocan á las Iglesias, ó temerariamente ocupan los que otros deben pagar, convirtiéndolos en su propio provecho; pues el pago de los Diezmos á Dios se debe, y los que no quieren darlos ó impiden que otros los den, invaden las cosas ajenas. Por tanto, manda el santo Sínodo á todos los que les toca el pago de los Diezmos, de cualquier grado y condici6n que sean, que los paguen íntegramente, en lo sucesivo, á la ca-

tedral ó á las iglesias ó personas á quienes legítimamente se deban. Más los que los substraen ó impiden, sean excomulgados, y no sean absueltos de este crimen sino siguiendo una completa restituci6n."

—¿Qué hay que notar en ese decreto conciliar?

—Que confirma lo antes dicho; que todos están comprendidos en la ley; que el pago á de ser íntegro; que los que lo omiten é impiden invaden lo ajeno, y que el hacerlo es un crimen. Crimen castigado con la pena de excomuni6n, aunque no impuesta, sino por imponer.

—Y ¿qué otra cosa añade allí el concilio?

Concluye diciendo que no se les haga gravoso á los fieles auxiliar *copiosamente* á los obispos y párrocos de iglesias más pobres, tanto para alabanza de Dios, como para sostén de la dignidad de los pastores que por ellos vigilan.

—Y la excomuni6n amenazada ¿se llegó á fulminar entre nosotros?

—SÍ, en el tercer concilio mejicano,

en el Título duodécimo del libro tercero, en tres párrafos, habla de Diezmos, Primicias y Oblaciones. Y sus palabras son tan graves, que vamos á transcribirlas aunque sean repetición de lo ya dicho: "El sustento de los curas y ministros de la Iglesia pertenece por derecho divino á aquellos por cuya utilidad trabajan. Y por esta causa manda la Santa Madre Iglesia dar los diezmos y primicias que el santo concilio de Trento ordena se paguen íntegramente, y aun exhorta á los fieles cristianos á que socorran largamente á los párrocos y superiores que gobiernan las iglesias pobres. Para cuya ejecución manda este Sínodo (el mejicano), que todos los hombres de este arzobispado y provincia (excepto los indios), á quienes toca el pago de diezmos y primicias, paguen los que les tocan por derecho ó costumbre íntegramente, sin dolo ó fraude ni disminución, bajo las penas por el Derecho y Breves apostólicos establecidas. Los confesores enseñen á sus súbditos lo que decreta el santo Concilio sobre

diezmos y primicias, y cuán obligados están á cumplir este decreto. Y á los que hallaren no haber cumplido con su deber en esta parte, amonéstelos acerca de la gravedad de su culpa, y de las penas por ella incurridas, y de este crimen no los absuelvan sino seguida la entera restitución, siendo justísimo que no dejen de ayudar con el estipendio temporal á aquellos de quienes reciben los remedios espirituales. (Sess. XXV. c. 12.)

—¿Sigue según se ve y aun copia el Tridentino?

—Así es, y en el párrafo segundo, siguiendo la autoridad del mismo concilio, manda, "que nadie, de cualquier grado ó condición que sea, se atreva á impedir ó sustraer el pago de los Diezmos ú otras rentas eclesiásticas, ni á ocuparlos directa ó indirectamente, por sí, ó por medio de otros, ni impida su exacción, locación, aumento ó beneficio, bajo la pena de excomunió de sentencia dada, y de las otras penas y censuras establecidas por el Decreto y Breves apostólicos contra los culpa-

bles; incurriendo por el mismo hecho en ellos, sin necesidad de que se pronuncie previa sentencia, tanto los que usurpen los diezmos ó impidan su exacción, como los que lo manden, aconsejen ó den auxilio ó favor.”

—¿Y acerca de las oblaciones, qué dispone?

—Que no siendo obligatorias sino espontáneas, no se les exijan á los indios ningunas, sino sólo se admitan las que voluntariamente presenten.

—Según las penas impuestas en el caso, ¿qué pecado será no pagar Diezmos?

—Como no se impone la pena de excomunión sino por culpa grave, claro es que el no pagar, ó impedir el pago de los Diezmos, es pecado mortal, y aun doble, ó contra dos virtudes.

—¿Cuáles son esas virtudes y esos dos pecados?

—Como los Diezmos se pagan en protestación y reconocimiento del supremo dominio de Dios sobre todas las producciones de la tierra, de ahí es que el cumplimiento de los Diezmos

pertenece á la virtud de la religión, que rinde al Señor el culto debido. Y por eso el pecado de no pagarlos es contra esa misma virtud, por lo cual dice el derecho que los que defraudan los Diezmos, “cometen sacrilegio é incurren en peligro de eterna condenación.” Mas como los Diezmos son bienes de la Iglesia, é invade lo ajeno el que los toma, como dice el Tridentino, claro es que el dar á cada uno lo que es suyo es cosa de justicia, y el no darlo es contra ella. Peca pues el usurpador ó detentor de los Diezmos, contra la virtud de la justicia, y por eso está obligado á la restitución. Y lo mismo sucede si escoge para el Diezmo precisamente lo más malo y de menos valor. (Salmant.)

—Y de las primicias ¿qué decís? ¿qué pecado es el no pagarlas?

—En donde la costumbre las tiene establecidas, dicen los Doctores que también es pecado grave el no pagarlas; pero en muchas partes no son obligatorias sino espontáneas, y entonces no

habrá pecado, por lo menos grave, en omitirlas.

Y el que debe Diezmos y primicias que no puede pagar, ¿qué debe hacer?

—Arreglar con el obispo á quien pertenezcan, una composición ó entera condonación.

V

La Sagrada Escritura.—Amenazas y promesas.—El pago de Diezmos.—San Agustín.—San Jerónimo.—San Crisóstomo.—San Antonino.—San Gregorio Papa.

—¿Qué se lee en la Santa Escritura respecto de los Diezmos?

—Entre otras cosas, se leen las amenazas á los infractores y las promesas á los observadores de esa ley. Hay mucho de ello y sería muy oportuno conocerlo aunque en parte. El Profeta Malaquías en el capítulo tercero hace hablar á Dios de esta suerte: “¿Debe un hombre ultrajar á Dios? Mas vosotros me habéis traspasado. Y decís: ¿Cómo te hemos ultrajado? En lo tocante á los Diezmos y primicias. Y por eso tenéis la maldición de la carestía; y vosotros y la nación toda me ultrajáis.”

—¿Qué hay que notar en este texto?

—Que llama el Señor á la falta de pago

de los Diezmos, "traspasamiento", y en el hebreo, "fraude", "despojo", y "ra-
piña"; y que declara que la maldición
de la esterilidad de la tierra es castigo
de ese pecado. Lo cual prueba cómo
aflije al Señor y cómo le traspasa el
corazón la transgresión de este pre-
cepto. Y se llama "traspasamiento"
por el sacrilegio, y "fraude", porque
es contra la justicia.

—¿Y qué añade luego el Profeta?

—Tras de la amenaza, la promesa:
"Traed todo el Diezmo al granero pa-
ra que tengan que comer los de mi
casa; y después de esto, veréis, dice
el Señor, si yo no os abriré las cata-
ratas del cielo, y si no derramaré pa-
ra vosotros bendiciones en abundan-
cia. Ahuyentaré el gusano roedor y
no consumirá los frutos de vuestra tie-
rra, ni habrá en las campiñas viña es-
téril, dice el Señor de los ejércitos."
Y aquí se ve la promesa terminante
del Señor de premiar con la fertilidad
á los que son eficaces en el pago de
los Diezmos. Y su promesa no faltará.
Se sabe que era un proverbio entre

los judios: "Paga Diezmos y enrique-
cerás." Hacen, pues, muy mal los cris-
tianos en temer por su fortuna á cau-
sa de los Diezmos, pues es todo lo
contrario: Dios maldice con la penuria
al que los subtrae, y colma de ben-
diciones al que los cumple.

—¿Y no confirma lo mismo en otra
parte la Escritura?

—En el libro de los Proverbios di-
ce: "Honra al Señor con tu substan-
cia y dale la primicia de todos los gra-
nos. Y tus graneros se llenarán hasta
el colmo, y tus prensas rebosarán de
vino." (Prov. III. 9.) y en otro libro
exhorta así: "Ofrece á Dios tus Diez-
mos con regocijo. Da al Altísimo se-
gún él te ha dado, y con buenos ojos
ofrécele lo que tus manos hallaren,
porque el Señor es remunerador y te
volverá siete tantos más." (Eccle.
XXXI. II.) Siempre la promesa de
multiplicar los bienes del que cumple
con los Diezmos y el aviso de hacerlo
con buena voluntad y aun con alegría,
lo que deben no olvidar los fieles.

—Pues muchos temen que les trai-

ga pérdida ese pago, y piensan que amenguan sus bienes.

—Pues los que así piensan y hablan, contradicen y como que desmienten al mismo Dios, que tan claramente anuncia lo contrario, la prosperidad y la abundancia á los que observan ese precepto.

—¿Y confirman esto mismo los Santos Padres?

Ciertamente. Oíd á San Agustín: "Nuestros mayores abundaban en riquezas, porque eran exactos pagadores de los Diezmos. Mas como ahora se apagó la piedad hacia Dios, encendióse la indicción del fisco; no queremos compartir con el Señor, y se nos lleva todo. Lo que no recibe Cristo lo coge el fisco." (Can. 17. 9. 7.) Y en efecto, hemos visto á la revolución como un torrente arrasar las fortunas, después que la impiedad había casi suprimido el cumplimiento de las leyes decimales.

—¿Qué más dice San Agustín acerca de los Diezmos?

—El Santo Doctor citado en el De-

recho, (Can. 16. q. 1.) dice: "Si pagares los Diezmos, no sólo reportarás abundancia de frutos, mas alcanzarás también sanidad de cuerpo y alma. Dios no apetece premios, sino el honor; pues dignándose darnoslo todo, se digna también pedirnos un décimo, provechoso para nosotros y no para él. Y si es pecado el darlo tarde, ¿cuánto mayor será el no pagarlo? Y si presentando los Diezmos puedes merecer los bienes celestiales y los terrenales, ¿por qué dejándote llevar de la avaricia te privas de unos y otros? Muy justamente acostumbra el Señor, si el Diezmo no satisfaces, reducirte al diezmo de tu haber, y al impío soldado tendrás que entregar lo que rehusas al sacerdote.

—¿Y hablan otros Padres en el mismo sentido?

—Muy acordes hablan en el caso. San Jerónimo dice: "Si en ocasiones oprimen al mundo el hambre, la penuria y la escasez de todo, sepamos que ello proviene de la ira de Dios, que se siente defraudado en lo suyo,

pues que á los Diezmos y primicias podemos llamar posesiones suyas." San Crisóstomo escribe: "Ya que no queréis dar la mitad, tercera ó cuarta parte de los frutos, dad siquiera lo mínimo que es el Diezmo." San Antonino: "Quién quiera merecer el perdón de sus pecados, pague los Diezmos." San Gregorio Papa: "Los que no dejan de ofrecer sus Diezmos anualmente, esos se muestran verdaderos vasallos del Rey celestial."

VI

La práctica de los Diezmos.—Poder de la costumbre.—Derecho común.—Costumbres nuestras.—¿De qué se pagan Diezmos?—¿En qué tiempo?—¿A expensas de quién?—¿Qué son las iguales?—¿De qué cualidad deben ser las especies?—¿Quiénes no se exceptúan?—Hermosa ley antigua española.

—¿No sería muy útil hablar del modo de proceder en la práctica de los Diezmos?

—Utilísimo. Como base de todo debemos recordar una prudentísima respuesta del P. Ripaldá. A la pregunta que se hace: "¿De cuáles frutos debemos dar Diezmos y cuántos?" Responde: "Conformé á las costumbres recibidas en los obispados." Parece vaga la respuesta, pues nada especial decide; pero no podría darse otra, pues todo lo hace en esto la costumbre, y las costumbres son muy variadas en el particular.

—Pues no es el Diezmo la décima

parte, ¿por qué deja el *cuanto* á la costumbre?

—Porque bien puede á veces ser más ó menos según los usos de las regiones, aun conservando el nombre de Diezmos. Lo que importa es demostrar que las costumbres establecidas son la ley que en la práctica debe seguirse. El príncipe de los teólogos, Santo Tomás, dice que, “en la nueva ley, están obligados los hombres á los Diezmos personales, según las costumbres de la patria.” (2. 2. qu. 88. a. 2. 1.^m.) Y un poco más adelante añade: “que en la actualidad no están los hombres obligados á dar el Diezmo de las cosas menudas, sino tal vez por la costumbre de la patria.” (Ib. ad. 3.^m.) Y en el artículo siguiente, hablando del lugar adonde deben ir á parar los Diezmos, dice: que “los derechos determinan que en esto se guarde la costumbre de mucho tiempo establecida.” (a. 1. 2.^m.) Lo mismo dicen los canonistas. Uno de ellos, así va exponiendo el Derecho común en varios números.—I. Los Diezmos se deben

de todo lo lícitamente adquirido. 2. Los prediales, aun de lo adquirido ilícitamente. 3. También los personales, si lo mal adquirido se retiene lícitamente. 4. Los Diezmos deben pagarse sin deducir expensas. 5. Sin deducir tampoco censos ni tributos. 6. Deben pagarse tan pronto como se verifiquen las cosechas. 7. Deben pagarse varias veces al año, si varias veces nacen los frutos. 8. Los Diezmos deben trasportarse á la casa del párroco á expensas de los parroquianos. Y en este último número y en el sexto, tiene cuidado de añadir y probar: “si otra cosa no pide la costumbre.” De suerte, que en último caso, es la costumbre y no el Derecho común lo que forma la ley. Sabia es la respuesta del P. Ripalda: “Conforme á las costumbres recibidas en los obispados.”

—¿Cuáles son, pues, entre nosotros, esas costumbres á que debe estarse?

—No son las mismas en todos los obispados. En los nuevamente erigidos, no puede aún haber costumbre, y hay que estar á la disposición de los

diocesanos. En las diócesis antiguas hay costumbres de largos años. Por ejemplo, es costumbre omitir los Diezmos personales, que provienen del oficio ó profesión lucrativa, comercio, abogacia, milicia, etc. En parte, sucede lo mismo con los mixtos.

Y de los prediales ¿cuál es la costumbre?

—En la muy antigua Diócesis, hoy Arquidiócesis de Michoacán, estaba mandado y era la costumbre, el pagar diezmos de los granos del maíz, frijol, garbanzo, trigo y cebada; de las raíces de camote, papa, cacahuete; de las verduras y frutas de toda clase; de las gomas, resinas y otros productos vegetales, como añil, cáñamo, grana, pita, pulque; de la miel, cera, azúcar; de los animales de cría y sus productos, leche, queso, lana, pieles.

—¿Y qué se acostumbra respecto al tiempo de hacer el pago?

—Se hace recién terminada la cosecha, cuando las semillas aun no se alzan en los graneros.

—¿Y respecto á los gastos de la conducción?

—Muchos los entregan en los diezmos; pero hay la costumbre de deputar personas que salgan á recogerlos en los campos y conducirlos por cuenta de la administración.

—Y respecto de la cantidad ¿podrán los propietarios hacer igualas con los obispos?

—Puede ser la cantidad objeto de un convenio con el diocesano, tasando una media anual según los rendimientos del fundo ó predio. Algunos prelados se rehusan á esta clase de convenios por los abusos á que dan lugar. Claro es que si las informaciones fuesen falsas, el contrato sería nulo, y habría gran responsabilidad y aun necesidad de restitución. Mas si las bases son fundadas, aunque la rebaja sea grande, puede estarse con tranquilidad á lo acordado.

—Y cuando los señores obispos no consienten en establecer igualas, ¿qué harán los propietarios?

—Deben estar al Derecho común, y

pagar integros sus Diezmos. Sobre todo, deben tener fe y creer á los dichos de los Santos y aun de Dios mismo en la Escritura, que promete fertilizar los campos y colmar de bendiciones á los que cumplen gustosos con los Diezmos.

—Y acerca de la calidad de las especies ¿cuál es la costumbre?

—Va conforme con lo que enseña el Catecismo. ¿Y se debe dar al diezmo lo mejor? A lo menos no lo peor, pues lo da Dios todo. Si se eligiera *ex profeso* lo peor, el grano viejo y picado para darlo al Diezmo, dicen los moralistas que se cometería pecado grave y de restitución. Mas aunque sería muy laudable el escoger lo mejor para el Diezmo, no hay, empero, obligación de hacerlo. Dése, pues, del montón común, sin preferir lo peor ni lo mejor.

—Y los clérigos, magistrados, gobernadores, etc., pagan los Diezmos?

—Todo fiel bautizado está comprendido en la ley; los que no lo hacen pecan, y como dice el concilio de Tren-

to y antes de el San Agustin: «los que substraen los Diezmos, invaden las cosas ajenas.» Por lo demás, nadie se exceptúa de esa ley, y aun parece que los más ricos y poderosos más obligados están á ello. Queremos transcribir lo que una pequeña ley española dice á este respecto, si queréis verlo.

—Bien lo quiero, podéis decirlo.

—He aquí un pasaje de las Leyes de Partida: «Tenudos son todos los homes de Mundo de dar Diezmos á Dios, e mayormente los christianos; porque ellos tienen la ley verdadera, e son mas allegados á Dios, que todas las otras gentes. E por ende no se pueden excusar los Emperadores, nin los Reyes, nin ningún otro home poderoso: ca quanto más poderosos e más honrados fueren; más tenudos son de lo dar; conociendo que la honra, e el poder que han, todo les vino de Dios.» (I. Part., Tit. 20, Ley 2).

—¡Piadosísimos legisladores aquellos!

—¡Y felicísimos tiempos los suyos!

VII

Hechos históricos con relación á los Diezmos.—Alápide.—En las Indias.—En Bélgica.—En Dinamarca.—En Italia.—En Noruega.

—¿Qué ejemplos nos da la historia eclesiástica de los Santos con relación á los Diezmos?

—Muchos, ya de celo en el cumplimiento ó institución de esta ley, ya en castigos de sus transgresores, ya hasta en martirio de sus defensores. Comenzaremos citando las palabras de un piadoso intérprete, explicando las bendiciones que promete Dios por Malaquías á los que cumplen con los Diezmos. "Sé, pues, liberal para con Dios y para con sus ministros, y sentirás á tu vez á Dios mucho más liberal para contigo, pues nunca el Creador se deja vencer en generosidad de sus criaturas." (Alap). Y este mismo intérprete de la Santa Escritura, en el capítulo XVIII del Levítico, refiere, que Cicerón, en el libro tercero de *Natura*

Deorum habla del Diezmo pagado á Hércules, que Plauto habla de lo mismo, y Herodoto, de los Diezmos que se habían de dar á Jupiter. Así, los paganos dan ejemplo en este punto á los cristianos.

—¿Y de los cristianos que dicen las historias?

—El jesuita Maffei en su historia de las Indias, libro VII, refiere cómo los portugueses encontraron un templo en Meliapur, en el cual una inscripción decía haber sido erigido por Santo Tomás Apóstol, y que por el Rey Sagam estaba dispuesto que para el culto del templo se aplicasen los diezmos de todas las mercancías, que se introdujesen en la ciudad, exhortando á los sucesores á que nunca fuesen á disminuir este piadoso tributo. Como se ve, esto hace remontar el uso de los diezmos á los mismos tiempos apostólicos.

Es indudable. Seguid refiriendo. —Molano, Doctor de Lovaina, en los anales de los Santos de Bélgica, cuenta que queriendo Carlos Martel

convertir los diezmos en estipendio de los soldados levantados contra los sarracenos, el Obispo de Orleans, San Euquerio, se opuso fuertemente á sus intentos, siendo por su fortaleza relegado al destierro.

—¡Gran cosa serán los diezmos defendidos hasta ese grado!

—Y aun hasta la muerte como vamos á ver. El mismo autor y otros varios refieren que San Canuto, Rey de Dinamarca, como pretendiese, con grande empeño, que se proveyese á los ministros de Cristo liberalmente con los Diezmos, excitó con ello la ira de los súbditos, nada inclinados á la generosidad, y levantando un motín, fué entregado á la plebe por un pérfido traidor nombrado Blacón. El pueblo lo hizo pedazos, y la nación entera fué luego castigada con tal carestía y penuria de granos, que el hambre hacia muchas víctimas entre el pueblo. Y era de notar que en los terrenos próximos había grande abundancia, para que se echara de ver era castigo especial de aquel pueblo, y no cesó el azote hasta

que los culpables, en verdad se arrepintieron.

—¿Y no ha provocado tenaces resistencias alguna vez el pago de los Diezmos?

—Refiere Baronio que en Polonia, en el año 1022, unos nobles muy disgustados de la carga de los diezmos, llegaron á pensar abjurar del cristianismo volviéndose á la idolatría, abandonando las iglesias y arrojando á los eclesiásticos; pero como á la sazón gobernaba la nación el piadoso rey Boleslao, mandó aprehender á los jefes de la alarma, castigando á los unos á azotes, y á los otros con la pena capital.

—Lo que prueba que siempre es oneroso el despojarse de sus bienes.

—Es oneroso cuando no hay fe, pero el miembro de una sociedad debe siempre subvenir á sus gastos, y por eso vemos cuántos tributos y gabelas impone la sociedad civil que hay que cubrirlos por onerosos y gravosos que ser puedan. Pero Dios castiga á veces á los recalcitrantes de un modo muy terri-

ble. Molano escribe que obligando San Belino, obispo de Padua, á un cierto rico, nombrado Tomás Capivacio, á satisfacer los diezmos, éste, rabioso, lo acechó en el camino y le dió muerte. Después, haciendo muchos milagros el Santo, lo canonizó como mártir el Papa Eugenio IV. El matador, reducido por Dios á la última miseria, acabó tristemente su vida en el presidio, y fué cosa notable que sus descendientes nunca pudieron entrar á un templo que al Santo se le edificó, y terminaron á poco del todo.

—¿Castiga Dios á los padres en los hijos?

—Cierto. Se cuenta también que los Catanenses, viéndose requeridos por Adán su obispo á cubrir los Diezmos, y aun compelidos con excomunión, le hubieron de encerrar y quemar vivo en la cocina de su casa; lo que sabido por Alejandro, rey de Escocia, reunió á sus tropas y cogió á los autores del delito, dando la muerte á más de cuatrocientos; y al conde de Catana que no auxilió al obispo que

reclamaba su ayuda, lo privó del condado. Pero el Señor le dió aún más terrible castigo, porque sus criados, á quienes trataba como bestias de carga, arrebatándole una noche, le dieron muerte y le quemaron, incendiándole su misma habitación.

—Es decir, acabó como dejó culpablemente acabar á su obispo.

—Así es; pero cuando los culpables se arrepienten, el Señor suspende sus castigos. San Severino, Apóstol de los noruegos, les excitaba vehementemente á no diferir los Diezmos que dilataban más de lo justo. No haciendo aprecio de esas admoniciones, fueron sus mieses, que estaban hermosísimas, invadidas de un mal que las acababa; esto lo hizo volver en sí, y pedirle perdón al Santo, el cual les dijo: "Si hubiéseis dado los Diezmos, no sólo tendríais algún día la eterna recompensa, sino también abundaríais en los bienes de la tierra. Mas porque confesais vuestra culpa, os prometo de la divina piedad que aunque es tan fuerte el mal que devora vuestras mieses, no hará daño al-

guno; pero tened más fe en lo de adelante. Después los exhortó á practicar un ayuno, pasado el cual, un viento saludable sacudió el mal de las viñas y se tornaron hermosas como antes. Así lo escribe Eugipio que fué de todo ello testigo ocular. Y basta con lo dicho de ejemplos acerca de los Diezmos.

VII

Doctrinas fundamentales.—Errores acerca de los Diezmos.—Erasmus.—Wiclef.—Los Fratricelos.—Los pseudo-apóstoles.—Los católicos.—Por qué no hay Diezmos en otras naciones.—Los pobres.—Los empleados.

—¿Hay errores contra la fe en materia de Diezmos?

—Sí los hay: mas para hablar de ellos es preciso presuponer algunas doctrinas que indicaremos brevemente. Y sea lo primero, que el precepto eclesiástico, que estableció la cuota decimal, fué justo y conveniente, y á esta aserción, llama el eximio Doctor Suárez, de fe; porque no podría errar la Iglesia universal en materia tan grave y perteneciente á las costumbres; lo segundo, que puede el Papa abrogar esa ley y cambiar la cuota si necesario fuere, pues siendo de derecho eclesiástico, pertenece á su potestad; lo tercero, que puede repartir los Diezmos como lo creyere conveniente, como los ha repartido entre nosotros en las Bulas

de erección de los obispados: y cuarto, que la obligación de los Diezmos puede cesar por la costumbre legítima, y de ese modo ha cesado en varios lugares.

—¿Y contra esas doctrinas se han levantado los herejes?

—Los herejes, los impíos y algunos malos católicos. Erasmo no era hereje, pero preludió á los protestantes, y tuvo el atrevimiento de escribir que la exacción de los Diezmos era una verdadera tiranía. De los protestantes no hay que hacer mención, pues su cantilena es, que el catolicismo es la religión del dinero, y contra los Diezmos han vomitado rios de hiel y de encono.

—¿Y algunos otros herejes erraron en el mismo punto?

—Un célebre hereje, llamado Wiclef, que hizo mucho ruido y allegó no pocos sectarios, enseñaba que los Diezmos no eran más que meras limosnas, que podían muy bien negarse á los eclesiásticos por sus pecados.

—¡Son muy exigentes esos herejes!

—Siguen los fraticelos y los pseu-

do-apóstoles, que afectaban llevar una vida apostólica, y sostenían que sólo á los clérigos que guardaran esa forma de vida y no á otros, se debían pagar los Diezmos.

—Y en los tiempos modernos, ¿qué errores circulan?

—Ya dijimos que no hay que hacer mención de los protestantes, que combaten todos los dogmas y atacan todos los usos y prácticas de la Iglesia católica. Los impíos de todos los colores vomitan improperios contra la ley de los Diezmos y quisieran acabar por medio del hambre con la Iglesia y sus ministros. Y lo más triste es que no faltan católicos que hacen coro con los impíos para expresarse en contra de los Diezmos.

—Serán católicos de sólo nombre, pues no respetan leyes tan sagradas.

—Pues aun hay católicos que creen serlo en todo punto, y, aunque con alguna moderación, alegan que los Diezmos han desaparecido de muchas regiones, y que no comprenden por qué se quie-

ren aún hacer subsistir en nuestra República.

—¿Y qué puede contestarse á esa observación?

—Debe contestarse, lo primero, que los buenos católicos no discuten las leyes de la Iglesia, sino las obedecen; lo segundo, que si en otras naciones no subsisten los Diezmos, militan para ello poderosas razones. En las naciones protestantes, en donde los católicos están en gran minoría, como en Alemania y en los Estados Unidos, la propiedad pertenece en su mayor parte á los disidentes, y sería impracticable plantear el Diezmo en predios tan mezclados. En las grandes naciones católicas, en las que los gobiernos ocuparon los bienes de la Iglesia, como en Francia y España, los mismos, por cierta equidad, sostienen al clero, si bien con una parsimonia irritante; (1)

(1) Monseñor Gaume dice que en Francia una operista tiene diez tantos más que un Obispo.

de aquí es que los Diezmos no son tan necesarios; pero en México, cuyos bienes fueron totalmente ocupados, y en donde ni los gobiernos han pensado en sostener al clero, ni la Iglesia ha solicitado jamás sus subsidios, por eso los católicos, que son, digan lo que quieran, la totalidad de la Nación, deben cooperar á los gastos del culto y manutención de sus ministros, con los Diezmos que la Iglesia tiene en vigor.

—¿Y no dicen algunos que por los Diezmos se desatiende á los pobres?

—Es una calumnia que desmienten tantos hospicios, hospitales, asilos, casas de cuna, etc., que cada día se aumentan. Y por otra parte, bueno es saber que los Cánones siempre han comprendido á los pobres en la distribución de los Diezmos y que aun hoy el defraudar los Diezmos, es perjudicar á los pobres gravemente.

—¿Cómo podriais demostrar ese aserto tan notable?

—De la manera más sencilla y perentoria. En la Bula de erección del obispado leonense, publicada é impre-

sa en el año de 1864, se dice en el número XX. "Y puesto que los que sirven al altar deben vivir, por autoridad apostólica, decretamos y ordenamos, que al obispo de León, canónigos y beneficiados y á las fábricas de la catedral y de las parroquias, y á los hospitales y á los párrocos se provea para su sustentación é incolumidad de los frutos de los Diezmos y primicias del modo que sigue:

—Nótase que antes pone á los hospitales que á los párrocos,

—Pues ved ahora la distribución que por complicada no especificamos del todo. Dice en el número siguiente: "XXI. Sacados los gastos de percepción de Diezmos y el seis por ciento anual para la iglesia catedral, del resto dividase la mitad en dos partes iguales: una para el obispo y la otra para el cabildo." Sigue en el número XXII: "la otra mitad se dividirá en nueve partes, de las cuales serán tres para los párrocos de la diócesis..... una y media para las fábricas, una y media para los valetudinarios ú hospitales ú hospicios de

las parroquias que estén sujetos á la autoridad diocesana; dos partes al seminario y la última á los beneficiados de la catedral.

—Está algo complicada la cuenta.

—Fácil es explicarla: las nueve partes de la mitad equivalen á diez y ocho partes del total; una parte y media de las nueve, viene á ser una sexta parte, y de las diez y ocho, una doceava; de suerte que la doceava parte del ingreso total de los diezmos, ó sea el ocho y tercio por ciento, se distribuye entre los pobres más necesitados como son los de los hospitales, hospicios y otras casas de misericordia y caridad cristiana. La Iglesia, pues, sin ostentación y sin ruido, auxilia permanentemente á los pobres. Y esto hace á los Diezmos doblemente respetables, y los que los defraudan, en eso mismo defraudan á los necesitados.

—¿Y no se quejan algunos de la mala fe ó poca educación de los empleados en el cobro de los Diezmos?

—Si se quejan, y á veces con justicia; la educación junta con la honradez

poco se encuentra, y la Iglesia no puede proporcionarse dependientes perfectos en todos sentidos. Pero el que eso sea una razón para dilatar ú omitir el cumplimiento de esa ley, es flagrante injusticia. Avisese á los superiores para que remedien los abusos, si existen; pero nunca se haga de la conducta inconveniente de los subalternos, un arma para perjudicar á la Iglesia y á los pobres.

Y basta con lo dicho acerca de los Diezmos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Es

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

SISTEMA GENERAL DE BIBLIOTECAS

0